



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II
FSA 3648/2017/4/CA1

Salta, 12 de enero de 2018.

Y VISTA:

Esta causa N° **FSA 3648/2017/4/CA1** caratulada **“INCIDENTE DE EXCARCELACION SOLIZ, MAURICIO ALEJANDRO”**, y

RESULTANDO:

Que se elevan las presentes actuaciones a consideración de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Mauricio Alejandro Soliz en contra de la resolución de fs. 13/16, por la cual se denegó la excarcelación.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de enero del corriente año el Juez Instructor resolvió en la causa **FSA 3648/2017** caratulada **“FERNÁNDEZ, SANTOS Y OTROS S/INFRACCION LEY 23.737”** dictar auto de falta de mérito a favor de los encausados José Gerardo Soliz, Javier Soliz Aban y Mauricio Alejandro Soliz, ordenando su inmediata libertad (cfr. copias de la resolución que obra por cuerda).

En función de ello, los hechos que llevaron a la defensa a interponer el recurso de apelación desaparecieron, por lo que la cuestión se ha tornado abstracta.

Ello es así, además, por aplicación de doctrina consolidada en el sentido de que los pronunciamientos judiciales deben ineludiblemente atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque fueran sobrevinientes



(cfr. Esta Cámara *in re* “Comunidades Indígenas del Pueblo Kolla y otros c/Finca Santiago S.A. y otros s/interdicto”, 10/2/97); ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones vacías de contenido en el curso del proceso (CSJN Fallos: 285:353; 310:819; 298:84; 301:947, entre otros).

En función de lo expuesto, se

RESUELVE:

I.-DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Mauricio Alejandro Soliz.

II.- DEVOLVER las actuaciones al Juzgado de origen.

Regístrese, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.-

Se deja constancia que los Dres. Mariana Inés Catalano y Alejandro Augusto Castellanos suscriben la presente por constituir el Tribunal de feria (art. 109 del R.J.N, Acordada CFAS N° 37/2017).

MP

Ante mi:

